



SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3365

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
DEMANDADO : WILLIAM SOLARTE GUTIERREZ
RADICACION : 76001 40 03 001 2009 00840 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO .- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por Secretaría de Movilidad de Cali.

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo
Demandante: COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
 WILLIAM SOLARTE GUTIERREZ
Demandado:
Expediente: 76 001 40 03 001 2009 00840 00

En atención a su oficio No. 004/1226/2022 del 29 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 9 de Agosto de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: JUF104 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	JUF104
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	1985
Chasis:	626HB01626
Serie:	626HB01626
Motor:	F8186692
Propietario:	WILLIAM SOLARTE GUTIERREZ
Documento de identificación:	14441121

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3364

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI
DEMANDADO : JOHN JAIRO RAMIREZ LOPEZ
RADICACION : 76001 40 03 001 2022 00113 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que los intereses de mora fueron liquidados en distinta fecha a la autorizada en mandamiento de pago, tampoco indica si la parte pasiva realizó abonos y como fueron aplicados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3363

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIME CARDENAS GIL
RADICACION : 76001 40 03 002 2010 00768 00

Revisado el presente proceso observa el despacho que la única medida consumada dentro del presente asunto recae sobre los remanentes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para el proceso con radicación 12-2011-00117-00.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con destino al proceso 760013103-011-2011-00049-00 a fin de remitirle copia de los oficios de terminación que obran a infolios con la constancia de radicación ante las respectivas entidades.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3362

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BLANCA CECILIA PACHON HERNANDEZ
RADICACION : 76001 40 03 002 2020 00185 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que no es acorde a los valores autorizados en mandamiento de pago, tampoco indica si la parte pasiva realizó abonos y como fueron aplicados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3361

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LUIS HERNAN LOZANO DIAZ
RADICACION : 76001 40 03 002 2021 00085 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3360

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIBANCA S.A.S.
DEMANDADO : VICTOR ALFONSO ZAPATA TIRADO
RADICACION : 76001 40 03 003 2021 00107 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3359

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PROGRESEMOS LTDA
DEMANDADO : JOSE URIEL GRIJALBA JIMENEZ – SANDRA PATRICIA BARRIOS
CAICEDO
RADICACION : 76001 40 03 004 2019 00195 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- **DECRETAR** el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada SANDRA PATRICIA BARRIOS CAICEDO, identificado con c.c. 1.144..041480, en calidad de empleado o contratista de CAJA DE COMPENSACIONFAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$4.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, claudia-M-jimenez@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA-EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3358

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ARMANDO SANCHEZ
DEMANDADO : JENNY GOMEZ COSME
RADICACION : 76001 40 03 005 2019 00787 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3357

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : MAURICIO TELLO HUERFANO
RADICACION : 76001 40 03 006 2020 00460 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3356

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : DINORA BIBIANA LASSO CALBACHE
RADICACION : 76001 40 03 007 2021 00813 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3355

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ROSARIO DEL CARMEN BLANCO MORANTE
RADICACION : 76001 40 03 007 2021 00893 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3354

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE P.H.
DEMANDADO : FLOR ADRIANA COLLAZOS PLAZA
RADICACION : 76001 40 03 008 2018 00375 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO ITAU**

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

➤ **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**

Referencia
Oficio: 983 DEL 070622 02080901
Radicado: 76001400300820180037500
Demandante: CR EL PARQUE PH

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
FLOR ADRIANA COLLAZOS PLAZA	31892414	76001400300820180037500

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3353

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL MONTOYA
LUZ MARINA VALENCIA LOPEZ (suspendido)
RADICACION : 76001 40 03 008 2018 00459 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Con auto de fecha 16 de junio de 2022, se ordenó la suspensión del presente trámite por solicitud del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, únicamente a lo referente con la demandada LUZ MARINA VALENCIA LOPEZ, dictándose auto que ordena seguir adelante la ejecución contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL MONTOYA CHAVEZ,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, para que informe a este despacho judicial, el estado del proceso de insolvencia de la señora LUZ MARINA VALENCIA LOPEZ; así mismo informe si el pleito reportado en el tramite corresponde al 100% de la obligación.

TERCERO.- Por secretaria procédase a dar traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3352

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AMPARO ACOSTA ROSAS
DEMANDADO : YAMILETH OSSA GALARZA
RADICACION : 76001 40 03 008 2019 00546 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3378

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL N°.3 URBANIZACION VILLA
ALMENDROS
DEMANDADO :SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
RADICACION :76 001 4003 001 2013 00516 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se observa que fue aprobada liquidación del crédito a 31 de marzo de 2022, que se toma en cuenta en la revisión. Sin embargo, el demandante refiere que en la liquidación inicial no se incluyeron conceptos de interés de mora que están autorizados en el mandamiento de pago; y aclara que esa es la razón por la que estos conceptos estas incluidos en la allegada; y se observa que efectivamente el demandante tiene razón y aunque fue su error en la liquidación presentada en mayo 6 de 2015, ahora solicita que se tome en cuenta su corrección.

De manera que se impone efectuar control de legalidad consagrado en el art. 132 del C.G.P., para revisar la liquidación del crédito, con aplicación de intereses según lo autorizado en el mandamiento de pago, y tomando en cuenta que se acredita en debida forma según lo establece la Ley 675 de 2001 el endeudamiento hasta el 30 de julio de 2022; para concluir que la liquidación aportada al proceso se encuentra acorde con lo autorizado en el mandamiento de pago respecto de las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas e intereses; y solo se excluye el concepto de gastos judiciales.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 31 de julio de 2022 por \$60.299.467,00 M/CTE, bajo los siguientes criterios:

CUOTAS DE ADMINISTRACION A 30 DE JULIO DE 2022	\$20.334.367,00
INTERESES DE MORA	\$37.334.100,00
CUOTAS EXTRAORDINARIAS	\$ 2.431.000,00
MULTAS POR INASISTECIA	\$ 200.000,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3377

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :URBANIZACIÓN EL DANUBIO – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO :BERNARDA MUÑOZ CUARTAS c.c. 31.895.072
RADICACION :76 001 40 03 006 2014 00792 00

Estando en la etapa de revisión de la liquidación del crédito sé observa que el demandante no acreditó las cuotas de administración causadas del 1 de agosto de 2020 a diciembre de 2021 que incluye.

Se observa que existe liquidación del crédito en firme a 30 de julio de 2020, que se tomara en cuenta al momento de revisar la liquidación aportada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR AL DEMANDANTE para que aporte certificado de deuda expedido por la administración del **URBANIZACIÓN EL DANUBIO – PROPIEDAD HORIZONTAL** en los términos de la Ley 675 de 2001, art. 30, en la que conste las cuotas de administración causadas de abril de 2019 a junio de 2022, incluidas en la liquidación para revisar.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

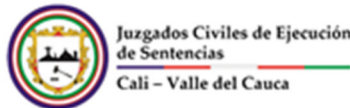
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3376

PROCESO :EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE :FINESA S.A.
DEMANDADO :JAMED MONTERO CRESPO c.c. 14.254.154
RADICACION :76 001 40 03 008 2014 00744 00

Se recibe solicitud de entrega de títulos. No se encuentran registrados títulos para este asunto.

Se reiterará al pagador del **PAGADOR** del **EJERCITO NACIONAL COMANDO DE PERSONAL TENIENTE CORONEL JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO**, la continuidad a la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la entrega de títulos por lo expuesto.

NUEVAMENTE se exhorta al apoderado judicial del ejecutante para que eleve las solicitudes directamente y no a través de intermediarios que no tienen reconocida personería para actuar en este asunto.

SEGUNDO. OFICIAR al **PAGADOR** del **EJERCITO NACIONAL COMANDO DE PERSONAL TENIENTE CORONEL JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO**, la continuidad a la medida cautelar decretada y reiterada por oficio No. 04-1671 del 29/06/2018 de este Juzgado, teniendo en cuenta su respuesta del 26/07/2018 rad. 20183171404661; y atendiendo que no se ha cumplido el única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso con **RADICACION No. 76 001 40 03 008 2014 00744 00, EJECUTIVO de FINESA S.A. contra JAMED MONTERO CRESPO C.C.14.254.154.**

POR SECRETARIA, remítase a través del correo institucional la comunicación a destinatario con copia al demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3351

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL LA FARFALA APARTAMENTOS VIS PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA P.H.
DEMANDADO : ALEXANDRA MARIA GARRIDO LAZO
RADICACION : 76001 40 03 010 2020 00049 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa **no tener vinculación** alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO CREDIFINANCIERA; BANCO DE BOGOTA; BANCO DE OCCIDENTE; SCOTIABANK COLPATRIA; BANCO W S.A.; BANCO ITAU;**

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

➤ **BANCO DAVIVIENDA**

Oficio: 00412652022
Asunto: 76001400301020200004900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ALEXANDRA MARIA GARRIDO LAZO	29178709

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3382

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO :ANDRES FERNANDO URIBE ALARCON c.c. 94.496.508
RADICACION :76 001 40 03 011 2014 00778 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3381

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADOS :ROBERT TULIO VERA MORENO c.c. 10481734
DARLEY MAURICIO VERA QUINTERO, cc.1130635085
REINALDO CORREA GOMEZ cc 94.533.148
JESUS DAVID CANO QUINTERO cc. 1.130.626.906
RADICACION :76001-40-03-013-2012-00340-00

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto. La liquidación del crédito suma \$80.001.347,00 M/CTE con corte a 30 de junio de 2016 (fol. 154) y costas \$4.605.467,00 M/CTE (fol. 157).

Se efectuaron entregas por:
1) \$2.671.142,00 M/CTE el 27-09-2017.
2) \$4.889.045,00 M/CTE el 15-11-2018
3) \$4.055.810,00 M/CTE el 24-04-2019
4) \$3.397.163,00 M/CTE el 29-11-2019
5) \$3.323.012,00 M/CTE el 22-07-2020
6) \$2.498.912,00 M/CTE el 25-02-2021
7) \$1.759.886,00 M/CTE el 17-08-2021
8) \$3.237.553,00 M/CTE el 16-02-2022

Por tanto, es procedente la entrega de dineros retenidos para este asunto, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Nit. 891900492-5**, los dineros retenidos para el proceso, como abono a la deuda.

469030002770448	8919004925	COPROCENVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$288.000,00
469030002781995	8919004925	COPROCENVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$288.000,00
469030002792574	8919004925	COPROCENVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$288.000,00
469030002804394	8919004925	COPROCENVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$288.000,00
469030002815449	8919004925	COPROCENVA COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$288.000,00

29/08/2022:10:15 a. m.

Total Valor \$1440.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: atecomcali@yahoo.es , dejando la respectiva constancia en el expediente

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3380

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO :ANA TERESA VELASQUEZ DE VEGA C.C. 35326326
RADICACIÓN :760014003-013-2017-0002-00

Se aporta la liquidación del crédito

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3379

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO :MARGOTH PALOMINO MUÑOZ c.c. 41762254
RADICACION :76 001 4003 013 2019 00600 00

Se aporta la liquidación del crédito.

Solicita el demandante que se le remita el oficio dirigido a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – PAGADURIA.

Líbrese oficio para la continuidad de la medida al pagador de FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, remítase el Oficio No. 778 de 15 de julio de 2020 del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali al correo electrónico del demandante.

TERCERO. OFICIAR A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – PAGADURIA solicitando que se de continuidad de la medida de embargo que pesa sobre la quinta parte del sueldo en lo que exceda el s.m.m.l.v. que devenga la demandada MARGOTH PALOMINO MUÑOZ c.c. 41762254, como empleada de esa entidad, y que fue comunicada por Oficio 778 de 15 de julio de 2020 del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. LIMITE de la medida 6.108.288,00 M/CTE; las retenciones ordenadas deben efectuarse a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) los dineros retenidos para el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de FINANCIERA JURISCOOP contra MARGOTH PALOMINO MUÑOZ c.c. 41762254, RADICACION:76 001 4003 013 2019 00600 00.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3404

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :LUIS JAVIER MEDINA HERNANDEZ c.c. 16.784.134
RADICACION : 76001 40 03 013 2020 00440 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3403

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO :JHON HENRY MESIAS CASTAÑO C.C. 16.917.079
RADICACION :76 001 40 03 014-2014-00116 00

Se aporta la liquidación del crédito presentada por BANCO DE BOGOTA S.A.

Téngase en cuenta que la acción que adelantaba el subrogatario FNG S.A. ya se encuentra cancelada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito del BANCO DE BOGOTA S.A.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3402

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA 860.002.964-4
DEMANDADO :ALEJANDRO RIVERA LEMOS C.C. 94.455.253
RADICACIÓN :760014003-015-2018-00914-00

Se aporta la liquidación del crédito presentada por BANCO DE BOGOTA S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito del BANCO DE BOGOTA S.A.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 350

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : LUIS HERNANDO AGUDELO ESCOBAR
RADICACION : 76001 40 03 016 2016 00362 00

Comoquiera que la medida cautelar a que se refiere la petición de la togada, ya fue decretada con auto de fecha 25 de enero de 2019, sin que a la fecha se haya perfeccionado, aun encontrándose en la secretaría del despacho los oficios emitidos.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría reproduczcase los oficios ordenados en autos de fecha 25 de enero de 2019 y auto de fecha 23 de septiembre de 2020, dirigidos a Banco Mundo Mujer y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de las entidades con copia a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, jimenabedoya@collect.center dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3375

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :MARCO HUMBERTO QUIÑONEZ ARIAS
DEMANDADO :DIBIA CENEDY ZEA MINDA c.c. 31.911.726
RADICACION :76 001 4003 018 2019 00176 00

Solicita la parte demandada aplicación de desistimiento tácito al tenor del art. 317 num.2 del CGP por inactividad de más de 2 años.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el 17 de julio de 2020, por medio del cual se aprueba avoco conocimiento, auto que fue notificado en estado del 21 de julio de 2020, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **MARCO HUMBERTO QUIÑONEZ ARIAS** contra **DIBIA CENEDY ZEA MINDA c.c. 31.911.726**, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-73437 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	Oficio No. 1222 de 14 de marzo de 2019 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL de CALI a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
--	---

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.



SIGCMA

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3374

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL N°. 2 VILLA ALMENDROS
DEMANDADO :CARLOS JULIO CASTRILLON TRUJILLO c.c. 14.942.124
RADICACION :76 001 40 03 019 2011 00067 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a31 de julio de 2022 por \$79.279.917,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3401

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA
DEMANDADO :PABLO ENRIQUE SALAZAR CAMACHO c.c. 79354493
RADICACIÓN :760014003-019 2018 00184 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3400

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO :ORLANDO BARONA CASTILLO c.c. 6.332.177
RADICACION :76 001 40 03 019 2020 00668 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3399

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO :ALICIA MURILLO OSPINA CC 38.968.958
RADICACION :76 001 40 03 021 2020 00121 00

Solicita la parte demandada con coadyuvancia de la parte demandante que se reconozca y acepte solicitud de transacción de la obligación, en los siguientes términos, con los que dice se encuentra satisfecha la misma:

Que se concreta acuerdo de pago en la suma de **\$5.500.000,00 M/CTE, pagadera así:**

- **\$3.320.000,00 M/CTE con** los dineros recibidos por cuenta de la medida cautelar decretada en el proceso, que le serán entregados a la parte demandante.
- Los dineros que se reciban superior a ese valor serán devueltos a la demandada.

A la fecha se registran en la cuenta única \$17.147.227,00 M/CTE.

Por tanto, se accederá a las peticiones entregando \$3.320.000,00 M/CTE al demandante en consecuencia, se termina el proceso, se levantan medidas, se devuelven dineros a la demandada una vez que no se registran remanentes a la fecha y se archiva el expediente.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial **DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ c.c. 31.711.912, la suma de \$3.320.000,00 M/CTE** como pago de la obligación según la transacción presentada en el proceso. A saber:

469030002791653	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 637.817,00
469030002791654	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 637.817,00
469030002791655	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 637.817,00
469030002791656	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 648.086,00
469030002791657	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 648.086,00
						\$ 3.209.623,00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002791658	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 648.086,00
1	\$ 110.377,00	AL DEMANDANTE				
2	\$ 537.709,00	AL DEMANDADO				

Una vez se reflejen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado se entregara al demandante al demandante a través de su apoderada judicial **DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ c.c. 31.711.912 el titulo por \$110.377,00 M/CTE.**

A través del área de títulos procédase a informar la disponibilidad de la orden de pago al demandante al correo Consulta.juridica.co@gmail.com



SIGCMA

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **ALICIA MURILLO OSPINA CC 38.968.958** por **TRANSACCION**.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

EMBARGO de las sumas de dinero que el demandado posea en entidades bancarias y financieras	Oficio No.969 de 13 de marzo de 2020 de JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL a BANCOLOMBIA, BABCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCP CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK, CORPBANCA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, DE LA REPUBLICA, GNB SUDAMERIS, POPULAR, BANCOOMVEA, PCIHCHINCHA. HELM BANK, BANCO WWB COLOMBIA, FINAMERICA.
Embargo de la pensión que recibe la demandada en CONSORCIO FOPEP	C Oficio No.970 de 13 de marzo de 2020 de JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL a FOPEP

Por secretaria, remítanse los oficios de desembargo al correo electrónico de contacto de los destinatarios con copia a la parte demandada.

3.1. ENTREGAR A LA DEMANDADA ALICIA MURILLO OSPINA CC 38.968.958 las siguientes sumas de dineros por excedente a su favor:

469030002791659	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 648.086,00
469030002791660	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 648.086,00
469030002791661	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.296.172,00
469030002791662	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 648.086,00
469030002791664	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 648.086,00
469030002791665	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 648.086,00
469030002791666	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 648.086,00
469030002791667	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.296.172,00
469030002791668	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 648.086,00
469030002791669	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 684.508,00
469030002791670	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 684.508,00
469030002791671	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 684.508,00
469030002791672	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 684.508,00
469030002791673	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 684.508,00
469030002793431	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV	IMPRESO EN	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.369.016,00
469030002803397	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV	IMPRESO EN	26/07/2022	NO APLICA	\$ 684.508,00
469030002816299	9002235565	COOPASOCC COOPERATIV	IMPRESO EN	26/08/2022	NO APLICA	\$ 684.508,00

A través del área de títulos procédase a informar la disponibilidad de la orden de pago a la demandada.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3398

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JAIME ALFONSO ARELLANO MONTENEGRO c.c. 12960569
RADICACION :76 001 40 03 023 2016 00992 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3397

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :JEASON ANDRES ZAMUDIO ROJAS c.c. 1086549306
RADICACION :76 001 40 03 023 2021 00241 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3396

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA VISION “COOPVIFUTURO”
DEMANDADO :TRIFON QUIÑONES VALENCIA cc 12.900.799
RADICACION :76 001 40 03 024 2020 00247 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3349

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RENOVAR FINANCIERO S.A.S. cesionario de BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO : FRANCISCO GILMER MORALES RIOS – RUBIELA CASTAÑO DE MORALES
RADICACION : 76001 40 03 025 2016 00456 00

Revisado el presente proceso observa el despacho que el abogado YEZID FERNANDO MILLAN ACOSTA, no tiene reconocida personería para actuar dentro del presente trámite, aunado que se trata de un proceso de menor cuantía que requiere de apoderado judicial, por tanto la solicitud de medidas cautelares se agregara sin consideración.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR sin trámite alguno el escrito que antecede, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3395

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :LIZA GOMEZ GONZALEZ c.c. 31.481.670
RADICACION :76 001 40 03 025 2021 00643 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO. POR SECRETARIA,** dese traslado de la liquidación del crédito.
- SEGUNDO. ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la c.c. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. NIT.890.903.937-0,** conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.
- TERCERO. RECONOCER PERSONERIA** AMPLIA Y SUFICIENTE para actuar en nombre del demandante a la sociedad **GESTI SAS** Nit. 805030106-0 a través de su Representante Legal JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA CC. 91.012.860 de Barbosa (S) YTP. 74.502 del C. S. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3394

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :ISABEL MARTINEZ ADRADA
DEMANDADO :FLOR EDILMA GARZON c.c. 38.450.218
ALICIA ELENA CHALARCA GARZON c.c. 38.901.260
RADICACION :76 001 40 03 026 2009 01149 00

COMUNICA la NOTARIA 6ª DE CALI, admitió solicitud de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de ALICIA ELENA CHALARCA GARZON el día 16 de agosto de 2022, solicita la suspensión del proceso.

La ejecución igualmente se dirige contra **FLOR EDILMA GARZON c.c. 38.450.218**

Solicita el demandante fecha para diligencia de remate.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER EL TRAMITE del proceso en virtud de la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de ALICIA ELENA CHALARCA GARZON** el día 16 de agosto de 2022 ante la **NOTARIA 6ª de Cali**.

SEGUNDO. CONTINUAR la ejecución contra **FLOR EDILMA GARZON c.c. 38.450.218**

TERCERO. NEGAR la fijación de fecha de remate dentro de la presente ejecución hipotecaria, una vez que previamente deberán evaluarse los derechos que **FLOR EDILMA GARZON c.c. 38.450.218** posea sobre el bien dado en garantía hipotecaria objeto de la acción.

CUARTO. SOLICITAR al NOTARIA 6ª de Cali, que informe si el crédito reportado en el trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de ALICIA ELENA CHALARCA GARZON C.C. 38.901.260** a favor de **ISABEL MARTINEZ ADRADA**, corresponde al 100% de la obligación o sobre un porcentaje que se garantice con los derechos que sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 48 A No. 32 A – 24 lote 5 manzana 8 A**, barrio Laureano Gómez de esta ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria N°.370-393855 posea dicha deudora.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3393

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CARMENZA ARCE LEDEZMA
DEMANDADO :JORGE ELIECER CAMARGO RAMIREZ c.c. 94.400.736
ALEXANDER SOTO RAMIREZ C.C. 94.376.342
MARIA VIRGINIA FARIAS QUIÑONEZ C.C. 23.540.886
RADICACION :76 001 4003 026 2012 00230 00

El JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa conversión de títulos para este proceso. El proceso fue terminado por desistimiento tácito.

Se encuentra en firme liquidación de costas por \$243.512,00 M/CTE. Por tanto, los dineros trasferidos se entregan al demandante. No se registran otros depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DRA. AIDA RUTH ESCOBAR c.c. 31.278.978, los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación:

469030002805965	31282934	CARMENZA ARCE LEDEZMA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$88.000,00
469030002805966	31282934	CARMENZA ARCE LEDEZMA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$88.000,00

29/08/20229:17 a. m.

Total Valor \$ 176.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al teléfono (602) 8890547 y a la carrera 5ª No. 10-63 Edificio Colseguros.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3392

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOFIJURIDICO
DEMANDADO :MARIA NUBIA ROA SUAREZ c.c. 29.199.831
RADICACION :76 001 4003 026 2015 00685 00

El JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa conversión de títulos para este proceso.

El proceso fue terminado por desistimiento tácito desde mayo 9 de 2019.

Se encuentra en firme liquidación de costas por \$855.255,00 M/CTE. Por tanto, los dineros trasferidos se entregan al demandante hasta \$855.255,00 M/CTE y el excedente a la demandada, una vez que no se registran remanentes.

No se registran otros depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

-
PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. DIANA MARCELA URRESTY GARCIA c.c. 67.022.990**, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de la liquidación de costas por \$855.255,00 M/CTE. No se presentó liquidación de crédito.

469030002805999	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 336.368,00
469030002806000	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 336.368,00
						\$ 672.736,00

Para completar el valor a pagar al demandante se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR							
469030002806044	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 278.592,00	
1	\$ 182.519,00	AL DEMANDANTE					
2	\$ 96.073,00	AL DEMANDADO					

Una vez se identifiquen los números que surgirán del fraccionamiento se entregara al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. DIANA MARCELA URRESTY GARCIA c.c. 67.022.990 el deposito por \$182.519,00 M/CTE**

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico : notificacionescofijuridico@gmail.com y/o al que reporte la RUES.

SEGUNDO. DEVOLVER a la demandada señora **MARIA NUBIA ROA SUAREZ c.c. 29.199.831** los siguientes depósitos siguiendo los lineamientos contenidos en el auto No. 2489 de mayo 9 de 2019, notificado en estado No. 79 de 13 de mayo de 2019. A saber:



SIGCMA

469030002806001	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 336.368,00
469030002806002	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 336.368,00
469030002806003	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 336.368,00
469030002806004	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 718.586,00
469030002806005	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 336.368,00
469030002806006	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 336.368,00
469030002806007	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 336.368,00
469030002806008	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 336.368,00
469030002806009	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 718.586,00
469030002806010	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 336.368,00
469030002806011	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 355.696,00
469030002806012	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 355.646,00
469030002806013	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 355.646,00
469030002806014	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 355.646,00
469030002806015	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 355.646,00
469030002806016	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 759.842,00
469030002806017	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 355.646,00
469030002806018	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 355.646,00
469030002806019	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 355.646,00
469030002806020	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 355.646,00
469030002806021	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 759.842,00
469030002806022	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 355.646,00
469030002806023	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 370.228,00
469030002806024	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 370.228,00
469030002806025	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 370.228,00
469030002806026	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 370.228,00
469030002806027	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 370.228,00
469030002806028	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 790.956,00
469030002806029	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 370.228,00
469030002806030	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 370.228,00
469030002806031	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 370.228,00
469030002806032	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 370.228,00
469030002806033	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 790.956,00
469030002806034	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 370.228,00
469030002806035	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 382.007,00
469030002806036	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 382.007,00
469030002806037	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 382.007,00
469030002806038	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 382.007,00
469030002806039	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 382.007,00
469030002806040	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 816.114,00
469030002806041	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 382.007,00
469030002806042	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 382.007,00
469030002806043	9002928675	COFIJURIDICO COOPERAT	IMPRESO EN	29/07/2022	NO APLICA	\$ 382.007,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago en la dirección calle 71 No. 25 A – 36 de Cali.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3373

PROCESO :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO CAJA SOCIAL BCSC
DEMANDADO :JOHN ALEXANDER LARRAHONDO BALANTA c.c. 94.062.964
RADICACION :76 001 4003 026 2019 00635 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA propuesto por BANCO CAJA SOCIAL BCSC contra JOHN ALEXANDER LARRAHONDO BALANTA c.c. 94.062.964 por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA JULIO DE 2022.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-855260 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	Oficio No. 3087 de 20 de junio de 2019 a REGISTRO DE INSTRUMENTOSPUBLICOS DE CALI
---	---

Por secretaria, remítanse los oficios de desembargo al correo electrónico de contacto de la parte demandante.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandante con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3372

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :MIGUEL ANGEL ERASO BURBANO
DEMANDADO :LUIS EDUARDO MURILLO CORREA c.c. 14.985.098
OSCAR FERNANDEZ c.c. 14.977.688
RADICACION :76 001 4003 027 2017 00358 00

En el numeral primero del auto No. 2568 de 13 de julio de 2022 se dispuso la entrega de dineros retenidos para este asunto, a la DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO, quien no funge como apoderada del demandante, y que el 24 de agosto del año en curso procedió a hacer la devolución de los dineros a través de la cuenta única judicial.

La liquidación del crédito con corte a 31 de mayo de 2021 suma \$3.096.087,00 M/CTE. (K+%) y las costas están tasadas en \$100.000,00 M/CTE

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

-
UNICO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ c.c. 10.631.265**, los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación:

469030002814160 24/08/2022 \$783.550,00 M/CTE

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: cobrantexeu@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3391

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
DEMANDADO :CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES
DECALI Nit. 8903280238
RADICACION :76 001 40 03 027 2018 00505 00

Solicita el demandante aclaración sobre el levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre los bienes de **CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES DE CALI Nit. 8903280238**, esto es, las sumas de dineros que posea depositadas en **BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO ITAU S.A.**

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ACLARAR que se levantan las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada **CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES DE CALI Nit. 8903280238**, esto es, las sumas de dineros que posea depositadas en **BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO ITAU S.A**

Dese aplicación a la medida de remanentes citada en el numeral 2º del auto 2875 de 1 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3371

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO AV VILLAS
DEMANDADO :AURALIZ MATALLANA BOLAÑOS c.c. 31.917.898
Radicación :760014003028-2017-00877-00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 29 de Julio de 2022:

- PAGARE No. 2156001 por **\$52.975.557,00 M/CTE**
- PAGARE No.4960793000189001 547142007282466 por **\$10.697.769,00 M/CTE**

Total, liquidado **\$63.673.326,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3390

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO :JULIAN RIVEROS VICTORIA c.c. 14.880.767
RADICACION : 76 001 40 03 029 2015 00133 00

Presenta la parte demandada a través de apoderada judicial solicitud de nulidad consagrada en el art. 133 #8° del CGP, por indebida notificación del mandamiento de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la nulidad elevada por la parte ejecutada, de conformidad con el art. 134 en concordancia con el art. 110 del CGP.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandado JULIAN RIVEROS VICTORIA a la Abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA C.C. No. 31.146.988 de Palmira, y T.P. No.31.075 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3389

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :FREDY ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ c.c. 14.997.445
RADICACION :76 001 40 03 029 2019 00723 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El demandante aporta actualización al 3 de agosto de 2022, actuación que se toma en cuenta en la revisión; a saber:

Liquidación del crédito a 12 de enero de 2021	\$55.610.617,89 M/CTE
Intereses causados de 13 de enero de 2021 a 3 de agosto de 2022	\$ 4.815.450,80 M/CTE
TOTAL	\$60.426.068,69 M/CTE

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Aprobar la liquidación del crédito con corte a 3 de agosto de 2022 por \$60.426.068,69 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3388

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :CIELO ALEJANDRA BARONA QUEVEDO c.c. 67032303
RADICACION :76 001 4003 029 2020 00163 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3370

PROCESO :EJECUTIVO - ACUMULADOS
DEMANDANTE :REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO :MARIA ANTONIA GALVIS VEGA c.c. 37.257.666
RADICACION :76 001 40 03 03020170078800

La liquidación del crédito del FONDO NACIONAL DEL AHORRO no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito del FONDO NACIONAL DEL AHORRO con corte a 25 de febrero de 2022

CAPITAL	\$4.707.003,64
INTERES PLAZO	\$3.715.452,00
INTERES MORA	\$ 974.875,01
CUOTAS EN MORA MP	\$5.138.167.91
INTERES C/M	\$2.766.901,19
TOTAL	\$17.302.400,05 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3369

PROCESO :EJECUTIVO (ACUMULADO)
DEMANDANTE :GUILLERMO TORRES y HEBERT SANTIAGO CORTES
DEMANDADO :RODRIGO ALBERTO LOPEZ BALANTA c.c. 16.603.058
JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDES c.c. 16.754.043
RADICACION :76 001 40 03 032 2019 00018 00

De la liquidación del crédito aportada por GUILLERMO TORRES se dio traslado y no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisado el proceso se observa que el **3 de febrero de 2020** la parte demandante y los demandados conjuntamente presentaron acuerdo de por la suma de \$8.400.000,00 M/CTE; que fue agregado al proceso y se ordenó tomar en cuenta para efectos del pago de la obligación. A la fecha el demandante GUILLERMO TORRES no ha manifestado que dicho acuerdo hubiera perdido validez.

Se le han entregado a GUILLERMO TORRES:

- 1) \$2.237.398,00 M/CTE el 27 de noviembre de 2020
- 2) \$598.422,00 M/CTE el 22 de junio de 2021
- 3) \$301.760,88 M/CTE el 23 de julio de 2021
- 4) \$482.446,00 M/CTE el 1º de septiembre de 2021 y
- 5) \$2.098.290,00 M/CTE el 18 de febrero de 2022.
- 6) \$1.343.057,00 M/CTE el 25 de agosto de 2022, pendiente de cobro.

Total \$7.061.373,88

No se observa títulos pendientes de orden de pago.

La liquidación aportada no se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso, pues el capital que cita no corresponde al autorizado en el mandamiento de pago; pero además pasa por alto la existencia de acuerdo de pago al que llego con la parte ejecutada el 3 de febrero de 2020.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. IMPROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante **GUILLERMO TORRES** por lo aquí observado.

SEGUNDO. ESTESE el demandante GUILLERMO TORRES al contenido del acuerdo de pago aportado en el proceso en febrero 3 de 2020 obrante a folios 87 y ss del C#1.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3387

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANZA y CONSORCIO INMOBIENES S.A.S.
DEMANDADO :WILLIAM OCAMPO LEDESMA c.c. 16.743.238
WALTER WHILINTON MENESES FLOR c.c. 76.324.940
RADICACION :76 001 4003 032 2019 00511 00

COMUNICA la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE - ASOPROPAZ, admitió solicitud de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de WALTER WHILINTON MENESES FLOR C.C. 76.324.940 el día 16 de agosto de 2022, solicita la suspensión del proceso.

La ejecución igualmente se dirige contra WILLIAM OCAMPO LEDESMA c.c. 16.743.238

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER EL TRAMITE del proceso en virtud de la admisión del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de WALTER WHILINTON MENESES FLOR C.C. 76.324.940 el día 16 de agosto de 2022 ante la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE - ASOPROPAZ.

SEGUNDO. CONTINUAR la ejecución contra WILLIAM OCAMPO LEDESMA c.c. 16.743.238

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3386

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO :JUSTO RAMOS ANGULO c.c. 98.351.378
RADICACION :76 001 40 03 033 2016 00108 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3385

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO :LINA MARIA GOMEZ VARON C.C. 66.779.364
RADICACION :76 001 40 03 033 2021 00744 00

Se aporta la liquidación del crédito y sustitución de poder.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTE para actuar en nombre del demandante al DR. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA CC. 91.012.860 de Barbosa (S) y TP. 74.502 del C. S. de la J., en los términos de la sustitución de poder aportada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3384

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO :PEDRO MARTIN TORRES FAJARDO
RADICACION :76 001 40 03 033 2021 00746 00

Se aporta la liquidación del crédito, remitida por el Juzgado de origen.

El DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA sustituye el poder para representar al demandante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA CC. 91.012.860 de Barbosa (S)TP. 74.502 del C. S. de la J. CONTACTO: Correo Electrónico RNA joseivan.suarez@gesticobranzas.com Teléfono 602 4883838 Ext. 176

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA AMPLIA Y SUFICIENTE para actuar en nombre del demandante al DR. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA CC. 91.012.860 de Barbosa (S) YTP. 74.502 del C. S. en los términos de la sustitución de poder aportada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3368

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :NIDIA MERCEDES MONTAÑO CUENU c.c. 25.274.821
RADICACION :76 001 40 03 034 2017 00653 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, no toma en cuenta la liquidación del crédito en firme a 30 de abril de 2018, por tanto, se ajustará a los ordenamientos del proceso, una vez que se advierte que la tasa aplicada es superior a la autorizada.

Tasa de interés de 1-05-2022 a 29 de julio de 2022:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 863.638,34	\$ 1.702.215,75	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	1.702.216	\$ 0,00	0	863.638	\$ 863.638,34
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 852.071,75	\$ 2.554.287,50	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	2.554.288	\$ 0,00	0	852.072	\$ 852.071,75
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 848.216,23	\$ 3.402.503,73	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	3.402.504	\$ 0,00	0	848.216	\$ 848.216,23
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 844.360,70	\$ 4.246.864,43	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	4.246.864	\$ 0,00	0	844.361	\$ 844.360,70
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 836.649,64	\$ 5.083.514,07	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	5.083.514	\$ 0,00	0	836.650	\$ 836.649,64
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 832.794,11	\$ 5.916.308,18	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	5.916.308	\$ 0,00	0	832.794	\$ 832.794,11
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 828.938,58	\$ 6.745.246,77	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	6.745.247	\$ 0,00	0	828.939	\$ 828.938,58
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 821.227,53	\$ 7.566.474,29	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	7.566.474	\$ 0,00	0	821.228	\$ 821.227,53
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 840.505,17	\$ 8.406.979,46	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	8.406.979	\$ 0,00	0	840.505	\$ 840.505,17
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 828.938,58	\$ 9.235.918,05	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	9.235.918	\$ 0,00	0	828.939	\$ 828.938,58
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 825.083,06	\$ 10.061.001,10	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	10.061.001	\$ 0,00	0	825.083	\$ 825.083,06
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 828.938,58	\$ 10.889.939,69	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	10.889.940	\$ 0,00	0	828.939	\$ 828.938,58
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 825.083,06	\$ 11.715.022,74	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	11.715.023	\$ 0,00	0	825.083	\$ 825.083,06
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 825.083,06	\$ 12.540.105,80	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	12.540.106	\$ 0,00	0	825.083	\$ 825.083,06
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 825.083,06	\$ 13.365.188,86	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	13.365.189	\$ 0,00	0	825.083	\$ 825.083,06
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 825.083,06	\$ 14.190.271,91	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	14.190.272	\$ 0,00	0	825.083	\$ 825.083,06
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 817.372,00	\$ 15.007.643,91	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	15.007.644	\$ 0,00	0	817.372	\$ 817.372,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 813.516,47	\$ 15.821.160,38	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	15.821.160	\$ 0,00	0	813.516	\$ 813.516,47
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 809.660,94	\$ 16.630.821,33	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	16.630.821	\$ 0,00	0	809.661	\$ 809.660,94
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 805.805,41	\$ 17.436.626,74	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	17.436.627	\$ 0,00	0	805.805	\$ 805.805,41
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 817.372,00	\$ 18.253.998,74	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	18.253.999	\$ 0,00	0	817.372	\$ 817.372,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 813.516,47	\$ 19.067.515,21	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	19.067.515	\$ 0,00	0	813.516	\$ 813.516,47
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 801.949,89	\$ 19.869.465,10	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	19.869.465	\$ 0,00	0	801.950	\$ 801.949,89
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 782.672,24	\$ 20.652.137,34	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	20.652.137	\$ 0,00	0	782.672	\$ 782.672,24
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 778.816,72	\$ 21.430.954,06	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	21.430.954	\$ 0,00	0	778.817	\$ 778.816,72
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 778.816,72	\$ 22.209.770,78	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	22.209.771	\$ 0,00	0	778.817	\$ 778.816,72
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 786.527,77	\$ 22.996.298,55	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	22.996.299	\$ 0,00	0	786.528	\$ 786.527,77
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 790.383,30	\$ 23.786.681,85	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	23.786.682	\$ 0,00	0	790.383	\$ 790.383,30
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 778.816,72	\$ 24.565.498,57	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	24.565.499	\$ 0,00	0	778.817	\$ 778.816,72
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 771.105,66	\$ 25.336.604,23	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	25.336.604	\$ 0,00	0	771.106	\$ 771.105,66
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 755.683,55	\$ 26.092.287,78	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	26.092.288	\$ 0,00	0	755.684	\$ 755.683,55
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 747.972,49	\$ 26.840.260,27	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	26.840.260	\$ 0,00	0	747.972	\$ 747.972,49
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 759.539,08	\$ 27.599.799,34	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	27.599.799	\$ 0,00	0	759.539	\$ 759.539,08
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 751.828,02	\$ 28.351.627,36	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	28.351.627	\$ 0,00	0	751.828	\$ 751.828,02
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 747.972,49	\$ 29.099.599,85	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	29.099.600	\$ 0,00	0	747.972	\$ 747.972,49
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 744.116,96	\$ 29.843.716,81	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	29.843.717	\$ 0,00	0	744.117	\$ 744.116,96
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 744.116,96	\$ 30.587.833,77	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	30.587.834	\$ 0,00	0	744.117	\$ 744.116,96
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 744.116,96	\$ 31.331.950,73	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	31.331.951	\$ 0,00	0	744.117	\$ 744.116,96
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 747.972,49	\$ 32.079.923,22	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	32.079.923	\$ 0,00	0	747.972	\$ 747.972,49
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 744.116,96	\$ 32.824.040,19	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	32.824.040	\$ 0,00	0	744.117	\$ 744.116,96
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 740.261,43	\$ 33.564.301,62	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	33.564.302	\$ 0,00	0	740.261	\$ 740.261,43
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 747.972,49	\$ 34.312.274,11	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	34.312.274	\$ 0,00	0	747.972	\$ 747.972,49
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 755.683,55	\$ 35.067.957,66	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	35.067.958	\$ 0,00	0	755.684	\$ 755.683,55
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 763.394,60	\$ 35.831.352,26	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	35.831.352	\$ 0,00	0	763.395	\$ 763.394,60
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 786.527,77	\$ 36.617.880,03	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	36.617.880	\$ 0,00	0	786.528	\$ 786.527,77
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 794.238,83	\$ 37.412.118,86	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	37.412.119	\$ 0,00	0	794.239	\$ 794.238,83
abr-22	18,47	27,71	2,06	\$ 794.238,83	\$ 38.206.357,69	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	38.206.358	\$ 0,00	0	794.239	\$ 794.238,83
may-22	18,47	27,71	2,06	\$ 794.238,83	\$ 39.000.596,52	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	39.000.597	\$ 0,00	0	794.239	\$ 794.238,83
jun-22	18,47	27,71	2,06	\$ 794.238,83	\$ 39.794.835,35	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	39.794.835	\$ 0,00	0	794.239	\$ 794.238,83
jul-22	18,47	27,71	2,06	\$ 794.238,83	\$ 40.589.074,18	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	40.589.074	\$ 0,00	0	794.239	\$ 767.764,20
ago-22	18,47	27,71	2,06	\$ 0,00	\$ 40.589.074,18	\$ 0,00	\$ 38.555.283,00	40.589.074	\$ 0,00	40.589.074	0	\$ 0,00



SIGCMA

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 38.555.283
INTERES A 30-04-2018 (liq. en firme)	\$ 6.338.489
INTERESES 1-05-2022 a 29-07-2022	\$ 40.589.074
TOTAL	\$ 85.482.846

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 29 de julio de 2022 por \$85.482.846,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3367

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA
DEMANDADO :FERNANDO GRANDE BENAVIDES c.c. 16.675.553
ANA MILENA GIL OSORIO c.c. 31.879.622
RADICACION : 760014003 035 2017 00592 00

Se recibe comunicación del **CENTRO DE CONCILIACION CONVIVENCIA & PAZ**, que informa que, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, de **FERNANDO GRANDE BENAVIDES c.c. 16.675.553** y solicita la suspensión del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

-
PRIMERO. SUSPENDER EL TRAMITE del proceso contra el demandado **FERNANDO GRANDE BENAVIDES c.c. 16.675.553**, en virtud de la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, ante el **CENTRO DE CONCILIACION CONVIVENCIA & PAZ**.

SEGUNDO. CONTINUAR la ejecución contra **ANA MILENA GIL OSORIO**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3366

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL CALIFORNIA PH
DEMANDADO :JENNY XIMENA TRIVIÑO QUINTERO CC 38.600.981
RADICACION :76 001 40 03 035 2019 00290 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL CALIFORNIA PH** contra **JENNY XIMENA TRIVIÑO QUINTERO CC 38.600.981** por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022**.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

EMBARGO de las sumas de dinero que el demandado posea en entidades bancarias y financieras	Oficio No.1490 de 30 de abril de 2019 a BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIVIENDA, AV VILLAS, POPULAR, BANCO ITAU, GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FALABELLA, BANCO PICHINCHA y BANCOOMEVA.
Embargo de bienes muebles denunciados de propiedad del demandado ubicados en la CALLE 45 No. 98 B- 50 Apto 241 torre 11 CR California	Comisorio sin diligenciamiento en el expediente

Por secretaria, remítanse los oficios de desembargo al correo electrónico de contacto de la parte demandada ximena1836@hotmail.com.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3383

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JENNY ALEXANDRA FLOREZ PUENTES c.c. 29127348
RADICACION :76 001 40 03 035 2021 00775 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3175

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASCADA UNIDAD IV
DEMANDADO :LA NACION A TRAVES DEL FONDO PARA LA REHABILITACION
INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO
RADICACION :760014003 035 2011 0067900

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

-

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito a 1 de julio de 2022 por **\$80.556.940,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 063 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 23-08-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3405

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR – COOFIPOPULAR
DEMANDADO :MARIA FERNANDA CHAVEZ TORRES c.c. 1144028439
ALLAN STIH ARDILA YAFI c.c. 1107047790
RADICACIÓN :76 001 40 03 027 2021 00338 00

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que de forma inadvertida el Juzgado emitió auto con fecha 6 de julio de 2022 el cual se notificó en estado No. 50 del 7 de julio de 2022, y que resolvió negar entrega de títulos cuando lo correcto era resolver memorial cuyo contenido era el decreto de medida cautelar, error que no fue advertido por el despacho ni tampoco por la parte actora, y que la en consecuencia, para subsanar la falencia y continuar el trámite del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. DECRETAR el embargo de los remanentes y/o de los bienes que le lleguen a quedar al demandado ALLAN STIH ARDILA YAFI c.c. en el proceso EJECUTIVO que en su contra adelanta BANCO DE BOGOTÁ S.A. radicación 2021-445-00 en el JUZGADO TERCERO PROMISCO DE JAMUNDÍ. LIBRESE OFICIO.

POR SECRETARÍA, remítase la comunicación al correo institucional del JUZGADO TERCERO PROMISCO DE JAMUNDÍ, con copia al demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

SECRETARÍA

En Estado No. 066 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 01-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
secretaria